



**ACUERDO DE COOPERACIÓN TÉCNICA Y ECONÓMICA  
ENTRE EL GOBIERNO DE LA REPÚBLICA DOMINICANA  
Y EL GOBIERNO DE BELICE**

El Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Belice, denominados las "Partes",

**ANIMADOS** por el deseo de fortalecer e intensificar los tradicionales lazos de amistad y de cooperación existentes entre ambos países;

**CONCIENTES** del interés común de promover y fortalecer el desarrollo técnico y económico y de la importancia de la cooperación en áreas de mutuo interés;

**CONVENCIDOS** de la importancia de establecer mecanismos que contribuyan al desarrollo y al fortalecimiento de un marco de cooperación bilateral, así como de la necesidad de ejecutar programas de cooperación técnica y económica, que tienen un impacto efectivo en los avances económico y social de ambos países;

Acuerdan lo siguiente:

**ARTÍCULO I**

El objetivo del presente Acuerdo es promover la cooperación técnica y económica entre las Partes, mediante la formulación y ejecución, por interés común, de programas y proyectos en dichas áreas y mediante la promoción de mecanismos que fomenten proyectos de naturaleza económica.

**ARTÍCULO II**

En la preparación e implementación de los programas y proyectos de cooperación, se tomarán en cuenta las prioridades establecidas en los planes de desarrollo de ambas Partes, y la participación de los sectores público, privado y social, y también se apoyarán las universidades e instituciones de investigación técnica y económica.

**ARTÍCULO III**

Las Partes podrán, cuando sea necesario, concluir acuerdos de cooperación técnica y económica en áreas específicas de común interés, las cuales serían parte integral de este acuerdo.



#### ARTÍCULO IV

Para los fines de este Acuerdo, la cooperación técnica y económica puede incluir las siguientes modalidades:

- a) Intercambio de expertos
- b) Oferta de programas de entrenamientos profesionales
- c) Oferta de becas para estudios de especialidades
- d) Organización de seminarios y conferencias
- e) Provisión de servicios de consultas
- f) Desarrollo de actividades conjuntas de cooperación con terceros países
- g) Logro de misiones comerciales, ferias y exposiciones
- h) Visitas de empresarios
- i) Cualquier otra modalidad acordada por las Partes

#### ARTÍCULO V

1. Para la implementación de los objetivos del presente Acuerdo las Partes formularán conjuntamente Programas Bienales de conformidad con las prioridades de los planes nacionales de desarrollo de ambas Partes y sus estrategias de desarrollo económico y social.
2. Cada programa especificará los objetivos, recursos financieros y técnicos, planes de trabajo, y el área donde se ejecutarán los proyectos. También las obligaciones, incluyendo las obligaciones financieras de cada Parte.
3. Cada programa será evaluado periódicamente, a solicitud de las entidades coordinadoras mencionadas en el Artículo VII.

#### ARTÍCULO VI

Las Partes acuerdan promover la cooperación económica, especialmente en las áreas de comercio, turismo, inversión, zonas francas, y cualquier otro sector que pueda ser de mutuo interés para ambas Partes.

#### ARTÍCULO VII

1. Con miras a establecer un adecuado mecanismo de seguimiento de coordinación de las actividades contempladas bajo el presente acuerdo y para garantizar la completa implementación del presente Acuerdo, las Partes establecerán una Comisión Mixta comprendida por representantes de ambos Gobiernos, así como por las instituciones cuyas actividades caigan directamente en el área de cooperación técnica y económica. La Comisión Mixta se reunirá cada dos años, alternamente en Belice y en Santo Domingo.
2. Esta Comisión estará presidida por el Ministro de Relaciones Exteriores de Belice, y en representación de la República Dominicana por el Secretario de Estado de Relaciones Exteriores, y tendrá las siguientes funciones:



- a) Evaluar e identificar las áreas de prioridad donde sea factible el logro de proyectos específicos de cooperación técnica y económica.
- b) Evaluar, aprobar y revisar los Programas Bienales de Cooperación Técnica y Económica.
- c) Supervisar el éxito de la implementación del presente Acuerdo y formular las recomendaciones que ellos consideren relevantes para su mejoría.

3. Sin perjudicar lo establecido en el punto 2 de este Artículo, cada Parte puede someter a la otra, en determinado momento, proyectos específicos de cooperación técnica y económica, para su debida revisión y subsiguiente aprobación por la Comisión Mixta. Las Partes pueden convocar, por mutuo acuerdo y cuando lo consideren necesario, a reuniones especiales de dicha Comisión.

### ARTÍCULO VIII

1. Ambas Partes, concientes de la necesidad de la implementación de programas progresivos acuerdan establecer un grupo de Trabajo de Cooperación Técnica y Económica coordinado por los Ministros de Relaciones exteriores de cada Parte, y con el apoyo técnico, en el caso de la República Dominicana, de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores y de la Secretaría de Estado de Economía, Planificación y Desarrollo.

2. Las funciones de este Grupo de Trabajo incluyen:

- a) Elaborar un diagnóstico global y sectorial representativo de la cooperación técnica y económica de ambos países
- b) Proponer a la Comisión Mixta el Programa Bienal o su modificación, identificando proyectos específicos a ser desarrollados, así como los recursos necesarios para su cumplimiento.

El intercambio de personal referido en el Artículo III de este Acuerdo, será conducido de conformidad con el sistema internacional de costos compartidos: la Parte remitente cubre los gastos de transportación aérea internacional, mientras que la Parte receptora cubre los gastos de alojamiento y de transporte local necesarios para la implementación de los programas y proyectos, a menos que se especifique de otro modo en los programas o en los Acuerdos Complementarios.

### ARTÍCULO IX

Las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre Privilegios e Inmunidades, adoptadas el 13 de febrero de 1946, se aplicarán a los funcionarios y expertos de cada una de las Partes, designados para trabajar en el territorio de la otra Parte para la implementación de un proyecto bajo el presente Acuerdo.



## ARTÍCULO X

Las disposiciones relevantes de la Convención de las Naciones Unidas sobre Privilegios e Inmunities, adoptadas en 13 de febrero de 1946, se aplicarán y serán otorgadas para la importación y exportación de equipos y materiales para el cumplimiento de proyectos técnicos y económicos a realizarse por cada Parte.

## ARTÍCULO XI

1. El presente Acuerdo entrará en efecto en la fecha en la cual ambas Partes se comuniquen mutuamente, mediante el canal diplomático, que se han cumplido los procedimientos legales internos y tendrá una validez inicial de cinco años, renovables por períodos de igual duración, previa evaluación de las Partes.

2. El presente Acuerdo podrá ser modificado por mutuo consentimiento y las modificaciones acordadas entrarán en vigor en la fecha en la cual las Partes, mediante intercambio de Notas Diplomáticas, comuniquen el cumplimiento de los requerimientos demandados por su legislación internacional.

3. Cualquiera de las Partes puede en cualquier momento terminar el presente Acuerdo mediante comunicación escrita dirigida a la otra Parte a través de los canales diplomáticos con seis meses de anticipación.

En caso de terminación, los programas y proyectos en ejecución no se verán afectados y continuarán hasta su conclusión, a menos que las Partes acuerden lo contrario.

El presente Acuerdo de Cooperación es firmado en español e inglés.

Hecho en la Ciudad de Santo Domingo de Guzmán, a los treinta (30) días del mes de julio del año dos mil siete (2007).

Por el Gobierno de la  
República Dominicana

**Carlos Morales Troncoso**  
Secretario de Estado de  
Relaciones Exteriores

Por el Gobierno de Belice

**Saïd Musa**  
Primer Ministro



REPÚBLICA DOMINICANA

Secretaría de Estado  
de Relaciones Exteriores

DEJ/STI

**CERTIFICACION**

Yo, Embajador Miguel A. Pichardo Olivier, Subsecretario de Estado, Encargado del Departamento Jurídico, **CERTIFICO:** que la presente es copia fiel y conforme del Acuerdo de Cooperación Técnica y Económica entre el Gobierno de la República Dominicana y el Gobierno de Belice, suscrito el 30 de julio del 2007, cuyo original se encuentra depositado en los archivos de la Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores (SEREX).

Dada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los dos (2) días del mes de agosto del año dos mil siete (2007).

**MIGUEL A. PICHARDO OLIVIER**  
Subsecretario de Estado,  
Embajador, Encargado del Departamento Jurídico.